



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21)
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIRES (2023).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LIDIA ESTHER MORALES MERCADO
RADICADO: 08001-31-53-008-**2023-00247-00**

Visto el informe secretarial se observan las siguientes falencias, que deben ser debidamente subsanadas:

1. Con la demanda se adujo copia de un poder general conferido mediante escritura pública No. 18657 de 17 de agosto de 2021, otorgada en la Notaria 29 del Circulo de Bogotá, en donde el representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. le concede poder general a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, en su condición de gerente jurídica y representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S. "AECOSA S.A.", para que en nombre del banco realice varios actos, entre ellos iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación procesos ejecutivos cuya cuantía no exceda de \$300.000.000, no obstante, la cuantía de la presente demanda es de \$304.109.975, sin contar los intereses moratorios solicitados que se generaran sobre el capital, por lo cual el poder general otorgado a la sociedad AECOSA S.A. no la faculta para presentar esta demanda (arts. 74, 75 y 84 C.G.P., art. 5º ley 2213 de 2022).
2. En la demanda no se indica que la dirección electrónica de la demandada que se informa, es la que utiliza el demandado, ni se explica la forma como se obtuvo, tal y como lo dispone el artículo 8 inc. 2 de la ley 2213 de 2022.

1

En consecuencia, se Corolario a lo anterior, se ordenará mantener el expediente en secretaría por el término legal, con el fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece su demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.



2023-247

SEGUNDO: Manténgase la misma en la Secretaría del Despacho por el término de cinco (05) días, con el fin de que la parte demandante se sirva subsanar los defectos de que adolece; so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico de 22 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ddecefc75377d237ab8306ebd3d08af2cdf8a8f876ab2fd2d360a697803a47**

Documento generado en 21/11/2023 04:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>